

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA COMUNIDAD KURUXI MANUWE-TUXPAN DE BOLAÑOS, JALISCO, EL PROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CONSULTA DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO, RELATIVA AL RECURSO DE REVISIÓN REV-005/2020

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE

1. Acta de Asamblea. El seis de septiembre, autoridades tradicionales de Tuxpan de Bolaños, celebraron en la casa de reunión de la localidad de Mesa del Tirador, la segunda Asamblea Ordinaria, en la que, entre otros puntos, ratificaron la solicitud de cambio de régimen de sistema de partidos políticos al sistema normativo propio para el caso de la comunidad de Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco.

2. Solicitud de cambio de régimen de gobierno. El dieciocho de septiembre, Filomeno Carrillo de la Cruz (gobernador tradicional de Tuxpan); Oscar Bautista Muñoz (comisionado-coordinador); Carlos Chino López (comisionado-abogado) y Joel Chino López (comisionado-abogado) de la comunidad indígena wixárika de Tuxpan (Kuruxi Manuwe) del Municipio de Bolaños, Jalisco presentaron ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,¹ solicitud de cambio de régimen de gobierno, de partidos políticos al sistema normativo interno propio.

3. Respuesta del Instituto Electoral. El veinticinco de septiembre, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo administrativo mediante el cual determinó que este Instituto Electoral no era competente para resolver la solicitud descrita en el punto que antecede.

4. Presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Inconformes con la determinación de la Secretaría Ejecutiva, el gobernador tradicional de Tuxpan presentó el dieciocho de octubre, juicio ciudadano ante el Instituto

¹ En lo sucesivo, Instituto Electoral.

Electoral, el cual fue remitido a la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y registrado con el número de expediente SG-JDC-123/2020.

5. Reencauzamiento. Mediante acuerdo plenario dictado el veintisiete de octubre, la Sala Guadalajara, determinó reencauzar el medio de impugnación presentado, al recurso de revisión competencia del Consejo General para que resolviera conforme a derecho.

6. Resolución del recurso de revisión. El cuatro de diciembre, el Consejo General dictó resolución en el recurso de revisión REV-005/2020, mediante el cual revocó el acuerdo administrativo descrito en el punto número 3 de estos antecedentes y determinó llevar a cabo el procedimiento que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido seguir cuando alguna comunidad indígena solicite que la elección de sus autoridades se realice mediante su sistema normativo propio y abandonar el de partidos, tal como acontece con la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco.

En ese contexto, los efectos que se establecieron en la resolución aludida fueron los siguientes:

IV. EFECTOS. Para efectos de la consulta aprobada encaminada a determinar si la comunidad de Tuxpán-Kuruxi Manuwe del Municipio de Bolaños, Jalisco, está de acuerdo en transitar de un proceso electoral bajo el sistema de partidos a un proceso de usos y costumbres, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-1740/2012, estableció el procedimiento que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deben seguir cuando alguna comunidad indígena les solicite que la elección de sus autoridades municipales se realice por usos y costumbres, siendo las siguientes:

1) Medidas preparatorias.

- *En primer término, la autoridad responsable debe verificar y determinar, por todos los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente, el cual se encuentra constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como*

válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

- *Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad, entendidos como conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena.*
- *Para ello, de manera enunciativa, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.*
- *En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad sólo se encuentra constreñida a verificar que los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.*
- *Todas estas medidas implican el estricto cumplimiento de procedimientos que doten de certidumbre a cada etapa en las que se desarrollen las actividades de la autoridad, y de ello se debe informar de manera permanente a la comunidad interesada a efecto de establecer una constante retroalimentación.*
- *Lo anterior se realiza con la finalidad de que la autoridad electoral local correspondiente obtenga una imagen clara y fidedigna de las condiciones socioculturales de las comunidades involucradas.*

2) Consulta.

- *Una vez realizadas las medidas preparatorias referidas, y de arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a*

realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

- *La consulta debe cumplir, por los menos, lo siguiente:*

a) La consulta debe realizarse mediante asambleas comunitarias para la votación de puntos relevantes para las consultas, previa difusión exhaustiva de la convocatoria que se emita para tal efecto.

b) Cada asamblea debe celebrarse con la asistencia de, al menos, la mayoría de los integrantes de la comunidad. Para tal efecto, y determinar el número de habitantes integrantes de la comunidad, se debe solicitar informe a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al Registro Federal de Electores y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre otras autoridades.

c) Cualquier decisión debe aprobarse por la mayoría de los integrantes de la comunidad presentes en la asamblea.

- *La consulta debe garantizar que se refleje el cúmulo de creencias o convicciones trascendentales para la comunidad indígena, toda vez que la realidad indígena no es una burda idea variable o modificable de un momento a otro, sino que es el fundamento de la existencia de un pueblo.*

3) Realización de la elección.

- *De estimar que existen las condiciones necesarias para celebrar los comicios, la autoridad electoral:*

1) Someterá al Congreso del Estado los resultados de la consulta, a efecto de que dicha autoridad emita el decreto correspondiente, en el cual, en su caso, determine la fecha de la elección y de toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales.

2) Emitida la resolución del Congreso, deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.

3) En la realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes se deberán atender a los principios establecidos tanto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y conforme a los cuales, las consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afectan deben realizarse en observancia de los principios siguientes:

1. Endógeno: el resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;

2. Libre: el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;

3. Pacífico: deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad;

4. Informado: se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;

5. Democrático: en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;

6. Equitativo: debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades;

7. Socialmente responsable: debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias

iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas;

8. Autogestionado: las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

7. Gestiones para la elaboración del estudio antropológico. El cuatro de febrero, dentro de la etapa de medidas preparatorias, se iniciaron las gestiones para la contratación de un servicio profesional para la elaboración del estudio antropológico de la comunidad de Tuxpan de Bolaños; en el caso, se contrataron los servicios de la Universidad Jesuita de Guadalajara (ITESO), para que realizara el peritaje sobre la existencia histórica del sistema normativo de la comunidad indígena de Tuxpan Kuruxi Manuwe, municipio de Bolaños, Jalisco y la descripción de los mecanismos por los cuales el sistema normativo interno de la comunidad se pone en operación.

8. Creación de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.² El quince de febrero, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, el Consejo General ordenó la creación de la Comisión Temporal de Asuntos de los Pueblos Originarios.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

9. Presentación del dictamen pericial. En reunión celebrada el dieciséis de marzo, los doctores Efraín Jiménez Romo y Fortino Domínguez Rueda, presentaron a las consejeras integrantes de la Comisión, el Dictamen Pericial Ethnohistórico referente a la existencia y funcionamiento del Sistema Normativo Interno de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpán de Bolaños, Jalisco.

10. Escrito signado por el Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan, del municipio de Bolaños, Jalisco. El quince de mayo, el Gobernador Tradicional de la

² En lo sucesivo, la Comisión.

comunidad de Tuxpan presentó escrito³ en el cual solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, le proporcionara información respecto de las medidas preparatorias de la consulta solicitada y manifestó estar en la mayor disposición de trabajar en conjunto.

11. Proyecto de Metodología. El dieciocho de mayo, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva envió a la Presidencia de la Comisión, el memorando número 45/2023, al cual se adjuntó el proyecto de metodología para el desarrollo del procedimiento para determinar si la comunidad de Kuruxi Manuwe–Tuxpan de Bolaños, Jalisco, está de acuerdo en transitar de un proceso electoral bajo el sistema de partidos político a un proceso normativo interno.

12. Se informa al Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan. El nueve de junio, en contestación al ocurso descrito en el antecede 10, mediante oficio 1168/2023, la Secretaría Ejecutiva informó al Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan, que el Instituto Electoral, estaba elaborando la metodología, la cual, una vez que fuera sometida a la consideración del Consejo General, se haría de su conocimiento con el acuerdo correspondiente.

13. Escrito signado por el Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan. El once de julio, en respuesta al oficio descrito en el punto anterior, el Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan presentó escrito⁴, mediante el cual realizó una propuesta, en la que detalló las etapas y localidades para la realización de la consulta, y reiteró su voluntad de colaboración.

14. Medidas preparatorias previas a la emisión del Dictamen que determina la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco. En sesión del veintiuno de julio, la Comisión presentó una propuesta para el desarrollo de la primera etapa de la metodología correspondiente a las medidas preparatorias previas a la emisión del Dictamen que determinara o no la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Kuruxi Manuwe–Tuxpan de

³ Registrado con el número de folio 00644.

⁴ Registrado con el número folio 00906.

Bolaños, Jalisco, en la que se estableció que la información se recopilaría a través de los siguientes medios:

- I. Dictamen pericial antropológico;
- II. Entrevistas con habitantes; e
- III. Informes de las autoridades legales y tradicionales.

El veintiocho de julio, se llevó a cabo una mesa de trabajo para la presentación de la citada propuesta a las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad indígena de San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan de los municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco, respectivamente y a los comisionados signantes de la solicitud de cambio de régimen.

El seis de octubre, el Instituto Electoral suscribió un convenio de colaboración y transferencia de recursos con la Universidad de Guadalajara, con el fin principal de realizar una investigación de campo especializada, mediante la aplicación de entrevistas a grupos focales, a fin de conocer las opiniones, percepciones y posiciones de las diversas autoridades y de la ciudadanía perteneciente a la comunidad indígena de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, así como autoridades del propio municipio, en torno a la existencia histórica y vigencia de su sistema normativo interno.

El treinta de octubre, la Comisión aprobó mediante acuerdo, la primera etapa del procedimiento que comprende las medidas preparatorias y se dio cuenta del convenio de colaboración celebrado con la Universidad de Guadalajara para la realización de las entrevistas a grupos focales e instruyó llevar a cabo la solicitud de informes.

El treinta y uno de octubre, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo descrito en el punto que antecede, la Secretaría Ejecutiva realizó la solicitud de informes a las autoridades legales y tradicionales.⁵

El catorce de noviembre, se recibió el oficio número 401.15.7-2023/0982⁶ suscrito por el licenciado Francisco Javier Acosta García, Jefe de Departamento de Trámites y Servicios Legales del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) Jalisco, en

⁵ Mediante los oficios 2442/2023 al 2469/2023.

⁶ Mediante el cual remite el diverso oficio 401.15.7-2023/CE-007 de doce de noviembre

respuesta al oficio 2442/2023, mediante el cual, proporcionó el informe que le fue solicitado.

El catorce de diciembre, se recibió de la Universidad de Guadalajara, el informe de la investigación, como resultado de la aplicación de entrevistas a grupos focales.

15. Autorización de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios. El veinte de diciembre, la Comisión autorizó el proyecto que aprueba el Dictamen que determina la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco, para ser sometido a consideración del Consejo General para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

16. Aprobación del Dictamen que determina la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del Municipio de Bolaños, Jalisco. El dieciocho de diciembre, mediante dictamen IEPC-DCG-001/2024 el Consejo General aprobó el referido Dictamen que determina la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco, en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión REV-005/2020 del índice de este órgano electoral, relativo a la solicitud de cambio de régimen de gobierno, de partidos políticos al sistema normativo interno.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

17. Escrito signado por el Gobernador Tradicional de Tuxpan de Bolaños, Jalisco. El veintiocho de enero, el Gobernador Tradicional Wixárica de Tuxpan de Bolaños, Jalisco presentó en la Oficialía de Partes, escrito⁷ mediante el cual solicita se convoque a una mesa de trabajo con la finalidad de conocer las actividades que se están planeando para llevar a cabo la consulta en el municipio de Bolaños, Jalisco, asimismo propone fecha y lugar para su celebración.

⁷ Registrado con el número de folio 00148.

18. Aprobación para realizar una mesa de trabajo. El treinta de enero, en la segunda sesión ordinaria de la Comisión, se aprobó la realización de una mesa de trabajo, con las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, los signantes de la solicitud de cambio de régimen y las representaciones del Ayuntamiento, para hacer de su conocimiento los términos el proyecto del Plan Ejecutivo para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía del municipio de Bolaños, Jalisco,

19. Mesa de trabajo. El cuatro de febrero, se llevó a cabo en la plaza principal de Tuxpan de Bolaños, Jalisco la mesa de trabajo en los términos del orden del día previamente aprobado, y en la que participaron además de partes descritas en el punto que antecede, representantes del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, de la Comisión Estatal Indígena, del Centro Universitario del Norte de la Universidad de Guadalajara, y se levantó para constancia el acta respectiva.

CONSIDERACIONES

I. Atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁸ 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco;⁹ 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.¹⁰

Aunado al fundamento citado, y como se relató en el antecedente 5, la Sala Guadalajara reencauzó al Consejo General la impugnación planteada en contra del acuerdo

⁸ En lo sucesivo, Constitución federal.

⁹ En lo sucesivo, Constitución local.

¹⁰ En lo sucesivo, Código electoral.

administrativo de la Secretaría Ejecutiva, para efectos de que conociera de la solicitud de cambio de régimen de gobierno, y resolviera conforme a derecho.

II. Atribuciones del Consejo General. Es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto; aprobar la integración de las diversas comisiones internas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y resolver el recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución local; 120 y 134, párrafo 1, LI y LII del Código Electoral.

III. Atribuciones de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios. Como se relató el antecedente 8, el quince de febrero de la pasada anualidad, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, se creó la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, concebida como órgano técnico de carácter temporal, cuya función es instruir, coadyuvar y verificar, en esencia, el ejercicio de los derechos político electorales de las comunidades y personas indígenas en el estado de Jalisco, por lo que guarda vinculación con el cumplimiento de la resolución recaída al Recurso de Revisión REV-005/2020 del índice de este órgano electoral.

En correlación con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, párrafos 1 y 3; y 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,¹¹ si bien la Comisión se encuentra facultada para dar seguimiento y guiar las acciones tendientes para, entre otros, dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito, mediante la emisión de informes, dictámenes o proyectos de acuerdo o resolución que en su oportunidad deban turnarse al Consejo General; también lo es que este órgano técnico para verificar el cumplimiento de las tareas que se le encomienden, cuenta con la corresponsabilidad y apoyo de la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto Electoral

¹¹ En lo sucesivo, Reglamento Interior.

para gestionar, tramitar, operar e implementar las instrucciones, planes, programas, procedimientos, acuerdos o determinaciones que se formulen para el ejercicio sustancial de los referidos derechos político electorales de las comunidades y personas indígenas en la entidad.

En tal tesitura, y toda vez que con la aprobación del Consejo General de este órgano electoral del Dictamen que determina la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Kuruxi Manuwe–Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco, se dio por concluida la primera etapa relativa al procedimiento que debe seguir esta autoridad ante la solicitud presentada por dicha comunidad indígena, lo procedente es continuar con la segunda etapa, consistente en la realización de la propia consulta a la ciudadanía de ese municipio, para lo cual, la Comisión ha diseñado un proyecto de Lineamientos para ser sometidos a consideración de la comunidad, mismos que se acompaña como anexo y forma parte integral del presente acuerdo.

IV. Marco Normativo. En términos de lo previsto en el artículo 2º, párrafos segundo y quinto de la Constitución federal, la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a los cuales se les reconoce el derecho a la “libre determinación”, el cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En consonancia, la Constitución local en su artículo 4, dispone que el estado de Jalisco tiene una la composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, asimismo, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, para lo cual deberá tomarse en cuenta criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido en diversas ejecutorias¹² que, el derecho a la libre determinación engloba la autonomía o autogobierno para decidir, entre otras cuestiones,

¹² Sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP–JDC–9176/2011, SUP–JDC–1740/2012 y SDF–JDC–545/2016

sus formas internas de organización política y elegir a sus autoridades o representantes para su ejercicio.

En ese sentido, el derecho de autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas implica una de las manifestaciones concretas de autonomía más importantes, puesto que consiste en el reconocimiento, desarrollo y protección de su derecho a elegir a sus propias autoridades o representantes mediante la utilización de sus normas consuetudinarias.

Así, los elementos que comprenden el derecho de autogobierno como una manifestación concreta del derecho a la libre determinación, son los siguientes:¹³

- a) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los pueblos para **elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres**, respetando los derechos humanos de sus integrantes.
- b) El **ejercicio de sus formas propias de gobierno interno**, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales.
- c) La participación plena en la vida política del Estado.
- d) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las **consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses**.

Ahora bien, las autoridades jurisdiccionales han sostenido de manera reiterada que la inexistencia de una ley secundaria o de un procedimiento para transitar de un sistema de partido políticos a un sistema normativo interno de usos y costumbres, en forma alguna puede ser motivo para desconocer e impedir el ejercicio legítimo de un derecho humano consagrado a nivel convencional, constitucional y legal, lo cual ha quedado plasmado en

¹³ Jurisprudencia 19/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

los precedentes de Cherán, Michoacán (SUP-JDC-9167/2011); San Luis Acatlán, Guerrero (SUP-JDC-1740/2012); Ayutla de los Libres, Guerrero (SDF-545/2015) y; Oxchuc, Chiapas (TEECH-JDC-19/2017).

En los citados precedentes, se estableció el procedimiento que deben llevar a cabo las autoridades administrativas de las entidades federativas cuando alguna comunidad indígena solicite que la elección de sus autoridades municipales se realice por el sistema de usos y costumbres, por lo que, dichos precedentes resultan orientadores para el diseño de la metodología propuesta.

Es de destacar que, la exigencia en el tratamiento de los asuntos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas, debe hacerse a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades.

Relativo a ello, en la realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes se deberán atender a los principios establecidos tanto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes¹⁴ como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y conforme a los cuales, las consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afectan deben realizarse en observancia de los principios siguientes: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable y autogestionado.

V. De la mesa de trabajo para la presentación del Plan Ejecutivo. Como se relató en el antecedente 19 de este acuerdo, el cuatro de febrero, se llevó a cabo en la Plaza principal de Tuxpan de Bolaños, una mesa de trabajo, cuyo objetivo principal fue hacer del conocimiento de la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de ese municipio, el Plan Ejecutivo que contempla una serie de actividades que competen al Instituto Electoral en cada una de las etapas del ejercicio consultivo: en la previa a la consulta, la informativa, propiamente de la consulta y la de resultados.

¹⁴ Ambos instrumentos internacionales, reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas, en especial el derecho a la consulta, ya que establece que los pueblos indígenas deben participar de manera eficaz en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar a sus derechos e intereses.

En relación a las actividades previas a la consulta se les informó que el Instituto Electoral tiene meses realizando mesas de trabajo con las diferentes áreas del Instituto para los efectos de coordinar aspectos operativos y de organización, en las que participan diferentes áreas como la Secretaría Ejecutiva, las direcciones de Igualdad de Género y No Discriminación, Prerrogativas a Partidos Políticos, Organización Electoral, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Jurídica, Informática, Editorial y Comunicación Social.

Asimismo, se hizo de su conocimiento que el Instituto Electoral brindaría el apoyo técnico, material, logístico y humano necesario para el desarrollo de cada una de las etapas de la consulta, propiciando las condiciones adecuadas, las medidas necesarias y suficientes, pero sobre todo que resulten culturalmente razonables para que la ciudadanía del municipio de Bolaños participe de manera efectiva, informada y libre.

Se les comunicó también que, como era de su conocimiento, se había gestionado una jornada de credencialización de la ciudadanía por parte del INE, para lo cual se instalaron módulos que estuvieron en servicio, en Mesa del Tirador, Los Sabinos y en Tuxpan, del 14 al 31 de enero, con el objetivo de que las personas mayores de dieciocho años obtuvieran y/o actualizaran sus datos, renovaran o repusieran su credencial para votar.

Lo anterior, con la finalidad de contar con padrón electoral actualizado que aportara datos con seguridad, certeza y transparencia con respecto a las personas que, al tener su domicilio registrado en el municipio podrán participar y en un momento dado, como resultado de la consulta les impactará precisamente porque viven en éste.

Por otra parte, también se les comentó que para mantener informadas a las personas que tenga interés en el proceso de consulta, se dio vida a un "micrositio" en el página oficial de internet del Instituto Electoral <https://www.iepcjalisco.org.mx/>, el cual dará acceso a la información relacionada con el tema específico de la consulta tales como, el calendario para las asambleas, los acuerdos aprobados por la Comisión y el Consejo General, las convocatorias, así como los resultados de la votación emitida en asambleas celebradas, el resultado del cómputo final de la consulta, etcétera.

Se hizo hincapié que, al ser un proceso sin precedentes en Jalisco, se esperaba mucho interés de diversos sectores, por lo que, se tiene prevista la participación de personas,

instituciones o entes en calidad de observadores de la consulta, para lo que ya se está formulando una convocatoria, vía y requisitos para su registro para estos fines, que sin duda este ejercicio de observación fortalecerá los principios y valores que deben prevalecer en cada una de las etapas del proceso de consulta y que su colaboración, abonará a la credibilidad, transparencia y validez del proceso consultivo.

Se les dijo también que, en esta etapa se prevé trabajar en los proyectos de las convocatorias, tanto para las asambleas informativas como consultivas, así como en un proyecto de lineamientos, motivo del presente acuerdo, y respecto de los cuales se explica en el considerando siguiente.

Por otra parte, en relación a la etapa informativa y de resultados se les comunicó que el Instituto Electoral proporcionará a la ciudadanía del municipio de Bolaños, a través de diferente material y la celebración de asambleas informativas todos los datos y la información relativa al proceso como lo es el calendario de las asambleas consultivas, el objeto de la consulta, las preguntas que se realizarían, la forma de votación, etcétera, en términos de los lineamientos previamente aprobados en asamblea de la comunidad, a efecto de que la ciudadanía de Bolaños participe de manera efectiva con la emisión de su voto de manera libre e informada.

Así mismo, que dichas asambleas tendrán el objetivo de propiciar el diálogo con la ciudadanía asistente, así como la aclaración de las dudas o comentarios alusivos, para lo que, si fuera necesario se contará con el apoyo de una persona traductora, quien realizará la interpretación en lengua wixárika de la información que ahí se conozca.

Por otra parte se les informó que, una vez concluidas las asambleas informativas, se dará un tiempo de reflexión, para dar inicio a la etapa propiamente de la consulta; es decir, también mediante la celebración de asambleas, en las que se plantearán las preguntas diseñadas para conocer su determinación para cambiar a su sistema normativo propio o continuar (permanecer) con el sistema de partidos políticos para elegir a sus autoridades; lo que es básica y esencialmente el objetivo de la consulta.

También se les hizo de su conocimiento que, a la conclusión de las asambleas consultivas, los resultados de cuántas personas votaron a favor de cambiar su sistema de elección a su

sistema normativo propio y cuántas personas optaron por continuar con el sistema de partidos para elegir a sus autoridades municipales se colocarían en un lugar visible donde éstas se llevaron a cabo, y que posteriormente se llevaría a cabo el conteo total de la votación.

Que, de esta forma, con el cómputo final, un dictamen y la validación del proceso de consulta se integrará un expediente que será remitido para su conocimiento y competencia del Congreso del Estado de Jalisco; se hizo hincapié en que el resultado final se haría del conocimiento del Congreso del Estado de Jalisco para que determinara si, en su caso, es procedente el cambio de régimen por el cual elegirán a sus autoridades municipales.

Así, previo a concluir la mesa de trabajo, las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, el representante del Ayuntamiento y los promoventes de la solicitud de cambio de régimen de gobierno, manifestaron su agradecimiento por el trabajo realizado de manera conjunta de las diversas autoridades para sacar adelante la consulta y presentaron la propuesta de llevarla a cabo en las dieciocho localidades con un enfoque de inclusión y equidad.

VI. De los Lineamientos. Una vez concluida la exposición de los temas en la mesa de trabajo, se le informó que como parte de las actividades previas se elaboraría un proyecto de Lineamientos con las reglas específicas que competen o inciden en las formas propias establecidas en el sistema normativo propio de la comunidad, y el cual deberá comprender entre otros temas: los requisitos para participar de las asambleas, el registro de asistencia para su participación, la forma y método de participación, el desarrollo, dirección y dinámica de las asambleas, la regulación de la participación de las personas observadoras, los resultados; asimismo que se les compartiría el calendario del proceso de consulta, el cual se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, etcétera.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Federal, desde un enfoque intercultural, en pleno respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas integrantes de la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, con el objetivo de garantizar su derecho de audiencia, bajo una enfoque de respeto irrestricto a los derechos políticos electorales de los pueblos originarios y, a su vez, fortalecer la inclusión de los mismos en la vida democrática de la entidad: la Comisión pone

a consideración de la comunidad el proyecto de Lineamientos que se acompañan como anexo y forman parte integral de este acuerdo.

Lo anterior para que sean socializados en la comunidad que participará del proceso de consulta y en ejercicio de su derechos de autodeterminación y autogestión realicen observaciones y los ajustes que consideren pertinentes para que la consulta resulte culturalmente adecuada, es decir, se lleve a cabo en los términos de su sistema normativo interno y conforme a los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de sus derechos sustantivos, y una vez realizado lo anterior, el proyecto de los Lineamientos sea sometido a la consideración de la próxima Asamblea General de su comunidad para su aprobación.

Una vez celebrada la Asamblea, se solicita a la comunidad hacer del conocimiento a esta autoridad electoral administrativa si fue aprobado o no el proyecto de los Lineamientos, lo que podría ser a través de la presentación de una copia simple del acta de la Asamblea en la que conste, el orden del día, la aprobación del punto respectivo y las firmas o sello de las autoridades tradicionales o agrarias respectivas.

En el caso de que, el proyecto de los Lineamientos sea aprobado por la Asamblea de la comunidad, lo conducente será someterlo a consideración del Consejo General, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación junto con el Plan Ejecutivo que fue presentado a la comunidad en la mesa de trabajo celebrada el cuatro de febrero del año en curso.

VII. De la notificación del acuerdo y su publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria. Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1; 247 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba someter a consideración de las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, los signantes de la solicitud de cambio de régimen y las representaciones del Ayuntamiento, el proyecto de los Lineamientos para el proceso de consulta de cambio de régimen de gobierno en el municipio de Bolaños, Jalisco, relativa al recurso de revisión REV-005/2020.

SEGUNDO. Se ordena realizar un extracto a manera de síntesis del proyecto de los Lineamientos que contenga las normas principales y esenciales; asimismo se ordena acompañar al presente acuerdo el calendario del proceso de consulta que forma parte integral de este acuerdo.

TERCERO. Se ordena traducir a la lengua wixárika el proyecto de los Lineamientos y su extracto que forma parte integral de acuerdo, así como una síntesis de este último.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus anexos a las representaciones de las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad de Kuruxi Manuwe-Tuxpan, al Ayuntamiento del municipio de Bolaños, Jalisco y a los promoventes de la solicitud de cambio de régimen de gobierno, el proyecto de los Lineamientos para que sea socializado y en su caso, sometido a su aprobación en la próxima Asamblea de la comunidad, en los términos del considerando VI de este acuerdo.

QUINTO. Se solicita a la comunidad hacer del conocimiento de esta autoridad electoral administrativa si el proyecto de los Lineamientos fue aprobado o no en su Asamblea, en los términos del considerando VI de este acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice el seguimiento y ejecución en los términos de este acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento el contenido de este acuerdo y sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Presidencia y a las

Consejerías, para que en su oportunidad, sea sometido a la aprobación del Consejo General de este Instituto Electoral.

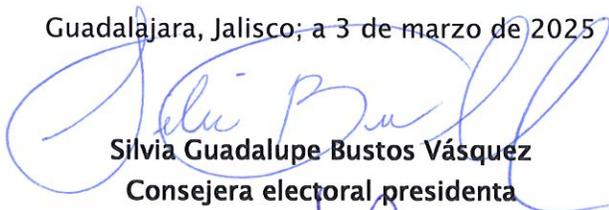
OCTAVO. Notifíquese a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto.

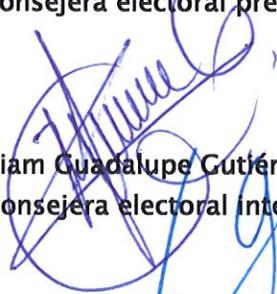
NOVENO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales la emisión de este Dictamen para los efectos correspondientes.

DÉCIMO. Publíquese el acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" así como en la página oficial de internet de este organismo electoral, en datos abiertos.

Por la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios

Guadalajara, Jalisco; a 3 de marzo de 2025


Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera electoral presidenta


Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Consejera electoral integrante


Zoad Jeanine García González
Consejera electoral integrante


Yolanda Franco Durán
Secretaría Técnica


Isabel Yolotxóchitl Corona Ruelas
Secretaría Técnica